

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

El Excmo. Sr. General Jefe de la 5.<sup>a</sup> División  
Orgánica, en telegrama de ayer me dice lo que  
sigue:

«Consecuencia dispuesto por Generalísimo te-  
legrama ayer, ordenando incorporación filas per-  
sonal perteneciente cupo filas, primer llama-  
miento, reemplazo 1931, que ha de tener lugar  
del 26 al 30 corriente, he resuelto que dicha in-  
corporación se rija mismas normas dictadas pa-  
ra segundo llamamiento en 12 Noviembre último,  
con la sola modificación fechas incorporación y  
que datos a remitir determina apartado H), ar-  
tículo 3.º, epígrafe Distribución y Organización,  
lo serán día 3 próximo Enero y resultado con-  
centración me será comunicado mismo día.»

Lo que se publica en este periódico oficial, pa-  
ra general conocimiento y cumplimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1936.

El Gobernador,  
GREGORIO MUGA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 533.

Inspección provincial de Veterinaria

Siendo muchas las reclamaciones de los seño-  
res Alcaldes de la provincia de Soria y Guadala-  
jara (zona ocupada), que llegan a este Gobierno  
civil manifestando que los Inspectores municipa-  
les Veterinarios, no efectúan el reconocimiento  
domiciliario de la matanza de reses porcinas, y  
con el fin de poder imponer a los Veterinarios ti-  
tulares que no cumplan dicho servicio sanitario,

así como a los Alcaldes que no tengan organiza-  
do ese servicio, las sanciones correspondientes,  
he acordado a propuesta de la Inspección pro-  
vincial Veterinaria, lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia  
de Soria y Guadalajara (zona ocupada), tendrán  
organizado el servicio de inspección de la ma-  
tanza porcina domiciliaria, de acuerdo con lo  
dispuesto en mi circular núm. 394, inserta en el  
*Boletín oficial* del 26 de Octubre último.

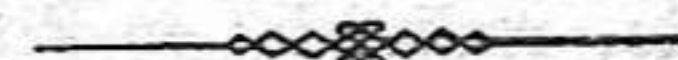
2.º Los Inspectores municipales Veterina-  
rios quedan obligados a expedir el certificado de  
sanidad del reconocimiento de dichas reses por-  
cinas, conforme al modelo oficial del Colegio de  
Veterinarios de esta provincia.

3.º Al finalizar la temporada de la matanza  
porcina domiciliaria, todos los Inspectores muni-  
cipales Veterinarios remitirán a la Inspección  
provincial Veterinaria, las matrices de los talo-  
narios empleados en dichos certificados, en cu-  
yas matrices figurará el nombre del propietario  
de la res reconocida, la fecha de la expedición  
del certificado y el Ayuntamiento o término mu-  
nicipal a que pertenece, con el fin de que las  
Juntas municipales de Sanidad tengan elemen-  
tos de juicio exactos para acordar la cantidad  
que corresponde presupuestar para este servi-  
cio.

Los Alcaldes y Veterinarios titulares serán  
los responsables del incumplimiento de todo lo  
dispuesto en esta circular, a los que caso de  
ello, se les impondrá la sanción correspondiente.

Soria 18 de Diciembre de 1936.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.



## JUNTA TECNICA DEL ESTADO

## PRESIDENCIA

## ÓRDENES

Dispuesto por orden de esta Presidencia de 28 de Noviembre último (*Boletín oficial*, núm. 44), que los pagos al contado del material de guerra construido en fábricas civiles militarizadas, se hagan por el importe de los jornales y el cuarenta por ciento de los materiales invertidos, y no pudiendo aplicarse las mismas normas a los proveedores de materiales, prendas, efectos y artículos de inmediato consumo que hayan de suministrarse al Ejército por la Intendencia Militar, he acordado que, en lo sucesivo, se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Se modifica el artículo sexto de la orden dictada por la Comisión Directiva del Tesoro público de 20 de Agosto último, en el sentido de que la cantidad que se abonará al contado a cada abastecedor, comerciante o industrial, será el sesenta por ciento del importe total de la entrega, en vez del cuarenta por ciento, como se establecía en el citado artículo.

Segunda. Cuando se trate de vendedores de pequeña importancia, de artículos de inmediato consumo, a los cuales, el retraso del pago total les irrogara perjuicios tan grandes, que incluso pudiera originarles la paralización de su comercio, se les abonará el importe total de sus facturas, si éstas no excedieran de cinco mil pesetas mensuales.

Tercera. Para las compras que se realicen en el extranjero, el pago se verificará por la totalidad.

Cuarta. Los establecimientos de Intendencia receptores, efectuarán los pedidos de cantidades a librar que procedan, en los días 10 y 20 de cada mes, y las Intendencias Divisionarias expedirán los oportunos mandamientos de pago con la mayor urgencia.

Burgos 14 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 15.)

El decreto de 2 de Julio de 1935 creó el Gremio oficial de Exportadores de pimiento molido con funciones organizadoras que abarcaban a diversas comarcas españolas. La extensa producción pimentonera de la zona liberada no puede verse suficientemente protegida y vigilada en los términos del indicado decreto, por lo que vengo en ordenar:

Artículo 1.º El Gremio Oficial de Exportadores de pimiento molido, tendrá su sede en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, y al mismo deberán pertenecer obligatoriamente los exportadores de pimentón de las zonas liberadas, para sus ventas en España y en el extranjero.

Art. 2.º El Gremio oficial de Exportadores de pimiento molido, radicado en Plasencia, tendrá los mismos derechos, atribuciones y deberes que

el decreto de 2 de Julio de 1936 vinculó en el Gremio oficial que tenía su residencia en Murcia, dependiendo jerárquicamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica.

Art. 3.º Se faculta al nuevo Gremio oficial de Exportadores de pimiento molido, residente en Plasencia, para nombrar Vocal nato a uno de los Ingenieros Agrónomos de la provincia de Cáceres y designar el personal a sus órdenes, dando cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de los citados nombramientos.

Burgos, 15 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 15.)

Siendo un problema primordial para la buena marcha de la economía nacional la producción, importación y distribución de los combustibles necesarios para el abastecimiento de las diferentes industrias, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la zona liberada, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que a su tiempo se dicte el nuevo reglamento para la constitución y régimen del Comité de Combustibles y sus Delegaciones, continuarán prestando sus servicios los Delegados regionales con su personal auxiliar.

Art. 2.º Estos Delegados regionales tienen por misión el asesorar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre todas las materias relacionadas con el régimen general de la economía del carbón y combustibles de todas clases, vigilar las disposiciones de esta orden o de las que en lo sucesivo se dicten para regular la producción y el consumo de los combustibles españoles, formulando cuantos informes o propuestas sean necesarios o le encomiende la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en cuanto afecta a los fines que se le atribuyen en este artículo y en los siguientes.

Art. 3.º Dentro de tal competencia les está especialmente encomendada la de entender e informar sobre todo lo referente a incautaciones y distribución de los combustibles existentes y que se produzcan en la zona liberada por nuestro Ejército, así como sobre los que se importen.

Art. 4.º En cumplimiento de la misión general que se les señala en los artículos precedentes, los Delegados regionales deberán concretamente proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual resolverá o elevará en su caso a quien proceda:

- a) Los posibles aumentos de producción en las zonas liberadas.
- b) Sobre las importaciones imprescindibles para las necesidades de la industria.
- c) Necesidades y posibles soluciones sobre todos los problemas referentes a la producción.
- d) La clasificación de los carbones nacionales, a la que habrán de atenerse las empresas en la preparación de los productos.
- e) La formación de cotos mineros que convenga estimular y las subvenciones o auxilios de cualquier género que deban otorgarse al efec-

to, así como cuanto se refiere a la promoción de cotos de consumo.

f) Los medios adecuados para obtener el mejor y más razonable aprovechamiento de los combustibles de todas clases.

g) Las reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y de los documentos que las empresas han de presentar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con determinación de los plazos de presentación y de las sanciones para las faltas.

h) Las modificaciones que estimen convenientes en los reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía nacional, el desenvolvimiento de las industrias.

i) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesite la explotación y para los de reclamaciones por daños y perjuicios que ésta produzca.

j) Las normas de regulación de la jornada y del régimen de salarios que armonicen las necesidades del momento y justicia a los obreros con las posibilidades del mercado.

k) El régimen de depósitos flotantes y puertos francos en lo que atañe al carbón y demás combustibles.

l) Todo cuanto consideren pertinente en relación con el régimen de la economía de los combustibles en general.

Art. 5.º Será también misión principal de los delegados, proponer la fijación periódica de los precios de venta de los combustibles y su distribución.

Art. 6.º Tendrán a su cargo la vigilancia de los almacenistas en cuanto al cumplimiento de las prescripciones legales referentes a ellos, inspeccionarán sus precios de coste, venta, etc., y en general, conocerán en todas las reclamaciones e interpretaciones a que puedan dar lugar sus convenios y relaciones con los productores o fabricantes y con los consumidores.

Art. 7.º Igualmente entenderán en todo lo relativo al consumo de combustibles de todas clases.

Art. 8.º Promoverán el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales sean susceptibles de mejorar la situación de la industria de los combustibles y estudiarán cuantos problemas afecten a la mejor y más económica explotación, preparación, utilización y transformación de los mismos, buscando las soluciones de dichos problemas y proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos acerca de este asunto, que se considere de verdadero interés práctico y nacional.

Burgos, 15 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 15.)

COMISION GESTORA  
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guar-

dia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	46
Idem de paja de 6 íd.....	0	42
Litro de aceite.....	2	28
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 16 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.  
—El Secretario, José Cacho. 3179

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Orden circular

Contestando por medio de esta circular a los distintos pueblos de la provincia de Guadalajara, que consultaban si los documentos cobratorios para el próximo año de 1937 debían remitirlos a esta Delegación, se ordena por la presente circular a todos los pueblos de dicha provincia liberados por nuestro glorioso Ejército, que los documentos a que antes se ha hecho referencia sean remitidos a esta Delegación dentro del presente mes de Diciembre, para que puedan hacerse a los Recaudadores los cargos respectivos para la cobranza del primer trimestre de dicho año 1937.

Los cupos que deben regir tanto en rústica como en urbana, serán los mismos, y ésto provisionalmente, que los del año 1936.

Soria 18 de Diciembre de 1936.—Ramón Sopranis. 3182

#### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Juzgado de instrucción.—Emplazamiento

Arribas Martínez, Luis, domiciliado en Soria, Benito Aceña, 12, 2.º; Chicote de Pablo, Jesús, con domicilio en la misma ciudad, calle del Salvador, núm. 7, 1.º; Alvarez Revuelto, Nicolás, también domiciliado en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 4, y Borobio Gil, Florencio, igualmente domiciliado en esta capital, en su calle de San Pelegrín, núm. 7; comparecerán en término de ocho días a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante Juez instructor, D. Juan Díaz Escribano residente en esta plaza,

edificio de la Mancomunidad, calle del Teatro, para prestar declaración en causa núm. 99 de 1936 que instruye este Juzgado; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 17 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez instructor, Juan Díaz. 3173

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario núm. 29 del año actual, por muerte de Liberato Chamarro Chamarro, en el pueblo de Utrilla, el día 10 de Octubre último, se ofrecen las acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la esposa e hijos de dicho fallecido

Dado en Medinaceli a 9 de Diciembre de 1936.—Eduardo Junco Mendoza. 3185

### Ayuntamientos

#### MANCOMUNIDAD DE ALMAZAN, MATAMALLA, TARDELCUENDE Y AGREGADOS

Por acuerdo de la Junta de esta Mancomunidad, adoptado en la sesión del día 9 de los corrientes, se anuncia el concurso para la provisión de dos plazas de Guardas al servicio de los pueblos que constituyen dicha Mancomunidad de montes, con el haber anual de 2.064 pesetas y la parte correspondiente en las indemnizaciones de los aprovechamientos forestales, siendo sus obligaciones las establecidas en el reglamento para el servicio de Guardería forestal de la Mancomunidad.

El nombramiento ha de recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes: Edad de 23 a 45 años. Talla 1'570 como minimum. No tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo. Gozar de buena opinión y fama. No haber sufrido penas aflictivas. No haber sido expulsado de otros cuerpos. Acreditar poseer conocimientos de las materias que se contienen en el Programa que fija el reglamento, o sea: Ejercicios prácticos de lectura y escritura; las cuatro reglas de Aritmética y el Sistema métrico decimal; idea de las formas geométricas elementales; legislación penal de montes; deberes de los guardas municipales y particulares de campo y jurado; ejercicio práctico de redacción de partes de denuncias, y conocimiento de las labores de resinación, siembras y plantaciones.

Los que opten a dichas plazas tendrán que solicitarlo del Presidente de la Mancomunidad (Alcalde de Almazán), acompañando la partida de nacimiento, acreditando haber cumplido los deberes militares, presentando igualmente certificación de buena conducta, certificación facultativa y los demás requisitos de que antes se hace mención. También tendrán que presentar una de-

claración jurada de no haber pertenecido a ningún partido político del Frente popular.

El conocimiento de las materias contenidas en el Programa indicado se probará mediante examen ante un Tribunal constituido de entre la Junta de la Mancomunidad, siendo avisados para practicarlos una vez terminado el plazo de la convocatoria. Los aspirantes que hayan pertenecido a la Guardería forestal del Estado o hayan desempeñado en el Ejército cargos iguales o superiores al de Sargento, serán preferidos.

El plazo para solicitar tomar parte en este concurso oposición, será el de treinta días hábiles a partir del siguiente en que este anuncio venga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almazán 18 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Carlos A. Martirena. 3184

#### FUENCALIENTE DE MEDINA

Se invita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, para que hasta el 20 de Enero próximo, presenten las relaciones juradas y firmadas de las utilidades o rentas que obtengan; en la inteligencia, que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y no tendrán derecho a reclamar ni contra las cuotas repartidas que se les señale ni contra el reparto, incurriendo además en la responsabilidad que determina el vigente Estatuto municipal.

Fuencaliente de Medina 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Doroteo Vazquez. 2841

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Langa de Duero.	Taroda.
Ines.	Almazul.
Tajueco.	Villanueva de Gormaz.
Valdeprado.	Velilla de la Sierra.
Villarijo.	Armejún.
Quintanas Rs. de Abajo.	

#### Ordenanzas para exacciones municipales

Velilla de la Sierra.